ESTUDIOS PREVIOS
CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA

ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA EL MONTACARGA ASIGNADO AL GRUPO DE BIENES MUEBLES INPEC.

TABLA DE CONTENIDO

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD 1
2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO 2
3. MODALIDAD DE PROCESO DE SELECCIÓN. 2
4. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS 3
5. CONCEPTO FINANCIERO 4
6. EXPERIENCIA 4
7. ESTUDIO DE MERCADO 5
8. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO 11
9. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 11
10. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO 11
11. FORMA DE PAGO 12
12. DOMICILIO CONTRACTUAL 12
13. LUGAR DE EJECUCIÓN 13
14. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR 13
15. CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA 14
16. CAUSALES DE DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO 14
17. ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO 15
18. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO 15
19. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO 16
20. 19
21. DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD 16
22. TRATADOS DE LIBRE COMERCIO 16

De conformidad con lo normado en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, y conforme con el Plan Anual de Adquisiciones del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, con posición de catálogo de gasto A-02-02-01-003-003 Productos de hornos de coque; productos de refinación de petróleo y combustible nuclear, se procéde a realizar los siguientes estudios previos para la "Adquisición de combustible para el montacarga asignado al grupo de bienes muebles INPEC".

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC requiere para el cumplimiento de su Misión Institucional el suministro de combustible para el funcionamiento del montacargas asignado al Grupo de Bienes Muebles del INPEC, de tal manera que les permita cumplir a cabalidad con sus funciones.

De acuerdo con las funciones asignadas a la Dirección de Gestión Corporativa en el numeral 10 artículo 26 del Decreto 4151 de 2011, le compete entre otras:

"Dirigir y coordinar los servicios generales requeridos para el funcionamiento de los procesos misionales del Instituto".

A su vez, la Resolución 000243 del 17 de enero de 2020, en su Artículo 85 menciona:

ARTÍCULO 85. GRUPO DE MANEJO BIENES MUEBLES. Son funciones del Grupo de Manejo Bienes Muebles, las siguientes:

1. Realizar en coordinación con las dependencias de nivel central que presenten la necesidad, los procesos contractuales para la adquisición de bienes muebles para el servicio del Instituto.
2. Registrar y controlar las entradas y salidas de bienes muebles y semovientes caninos asignados al Instituto.
4. Registrar, almacenar y responder por el inventario de los bienes muebles que ingresen a la bodega principal del Instituto.
5. Verificar y controlar que los inventarios tanto de las dependencias como el de los funcionarios a nivel individual se encuentren actualizados.
 Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
10. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Adicionalmente, el Grupo de Manejo de Bienes Muebles en cumplimiento de sus funciones de administrar los bienes muebles del Instituto y dando cumplimiento a las acciones preventivas y correctivas del plan de mejoramiento de la actual vigencia, presenta la necesidad de Adquirir el suministro de combustible para el montacargas asignado al Grupo de Bienes Muebles el cual es utilizado por los servidores de la entidad para el cargue y descargue de los elementos que ingresan y salen de la Bodega de Bienes del INPEC, dado que se requiere para su funcionamiento contar con el abastecimiento de combustibles que garantice la prestación del servicio.

En virtud de lo anterior y ante la necesidad de garantizar el suministro en forma eficiente y efectiva, el oferente debe garantizar la disponibilidad inmediata del suministro de combustible de acuerdo a la ficha técnica en tanque y/o Pipeta de 30 libras, toda vez que el vehículo adscrito al Grupo de Bienes Muebles se encuentra ubicado en la Ciudad de Bogotá, por tal motivo se requiere combustible para el cumplimiento de las funciones y misión institucional.

Así las cosas, se debe seleccionar un proveedor de conformidad con el procedimiento de mínima cuantía, celebrando un contrato de suministro de combustibles (cilindros de GAS licuado de petróleo (GLP)

El costo de la presente contratación, se encuentra contemplado en el PAA para la vigencia 2023.

El Montacargas asignado al Grupo de Bienes Muebles del INPEC, al cual se le suministrará el combustible es:

ITEM	PLACA	TIPO	MOTOR	CHASIS
1	112646	TL8611 MONTACARGA NEW CLARK FORKLIFT NAS	CMP158L161668611KF	W/1MAN1CILGAS

Con fundamento en lo anterior, el Grupo de Manejo Bienes Muebles en ejercicio de sus funciones y de acuerdo con la Programación de Bienes y Servicios Plan Anual de Adquisiciones 2023 presenta los estudios previos para la "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA EL MONTACARGA ASIGNADO AL GRUPO DE BIENES MUEBLES INPEC." bienes necesarios para el cumplimiento de la operación y desempeño.

Con base en lo expuesto, se requiere adquirir cilindros de GAS licuado de petróleo (GLP) para ser usado en tractores industriales (montacargas), de acuerdo al uso mensual se promedia un gasto de dos cilindros al mes, teniendo en cuenta que el montacargas se moviliza a diario en el cargue y descargue de los bienes al interior de la bodega.

NOTA: Es importante mencionar que la entidad adelanto en días pasados el proceso de Mínima Cuantía MC-04-2023 el cual fue declaro desierto mediante resolución 002889 del 03 de abril 2023.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

2.1. OBJETO

ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA EL MONTACARGA ASIGNADO AL GRUPO DE BIENES MUEBLES INPEC

3. MODALIDAD DE PROCESO DE SELECCIÓN.

De acuerdo con el radicado N° oficio 2023IE0032450 de fecha 14 de febrero de 2023, emitido por la Subdirección Contractual se dicta lo siguiente:

En respuesta a su requerimiento presentado, mediante comunicación oficial GESDOC 2023IE0023012 y dando alcance con GESDOC de fecha 13/02/2023 en el cual se indica: "*En atención a la programación de bienes y servicios vigencias fiscal 2023, de manera formal solicitó la expedición del concepto jurídico, con el fin de indicar el proceso contractual que nos permita adquirir combustible para el montacarga del Grupo de Manejo de Bienes muebles vigencia 2023 por un valor de un MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000) M CTE, de acuerdo a la información que se relaciona a continuación:*".

Una vez verificado lo anterior y revisada la solicitud por usted elevada y el bien o servicio a adquirir, esta subdirección procede a emitir concepto jurídico, respecto de lo solicitado, en los siguientes términos:

La modalidad de selección MÍNIMA CUANTÍA; la subdirección de Gestión Contractual se permite pronunciar en el siguiente sentido. La modalidad de selección que se debe tener en cuenta para la contratación por el presupuesto asignado en el plan de adquisiciones de la entidad, es la mínima cuantía, procedimiento reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015. En igual sentido, el artículo 2 de la ley 1150 de 2007 señala: "*(...) La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas: a) se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas; b) el término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil; c) la entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas; d) Las comunicaciones de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.(...)*".

La modalidad de selección que se debe tener en cuenta para la contratación por el presupuesto asignado en el plan de adquisiciones de la entidad, es la de mínima cuantía, procedimiento reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del

decreto 1082 de 2015, el cual señala: "(...) las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la entidad estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas.

2. La Entidad Estatal puede exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente.

3. La invitación se hará por un término no inferior a un (1) día hábil. Si los interesados formulan observaciones o comentarios a la invitación, estos serán contestados por la Entidad Estatal antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

4. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

5. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante un (1) día hábil.

6. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía.

7. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato. En caso de empate, la Entidad Estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.

8. La oferta y su aceptación constituyen el contrato. (...)

ARTÍCULO 94. TRANSPARENCIA EN CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA. Adiciónese al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 el siguiente numeral. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas: a) se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas; b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil; c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas; d) Las comunicaciones de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal. (...)".

De igual forma es preciso aclarar que establece el manual de contratación de la entidad, en el numeral 5.4. "Documentos específicos de acuerdo a la Modalidad de Selección", sobre la documentación requerida para esta modalidad.

En el plan anual de adquisiciones para la vigencia 2023, figura:

Agrupación	BS ITEM	Descripción	Apropiación Presupuestal	Dependencia que requiere la Necesidad	Dependencia o Grupo Responsable de Estructurar el Proceso	Denominación del Rubro
28	255	Combustible - Grupo de Bienes Muebles	$1.500.000,00	Dirección de Gestión Corporativa	Grupo de bienes Muebles	PRODUCTOS DE HORNO DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR

Es importante, indicar a esa Dependencia que el concepto jurídico se emite con base en lo indicado en la aclaración de solicitud del concepto jurídico GESDOC 2023IE0030502 de fecha 13/02/2023, donde se aclara que se trata de un combustible especial denominado gas licuado de petróleo (GLP), motivo por el cual no se encuentra incluido en el acuerdo marco de precios con Colombia Compra eficiente.

Así mismo el presente concepto se tendrá en cuenta, siempre que exista el respectivo CDP para la vigencia fiscal 2023.

La presente respuesta únicamente constituye un criterio auxiliar de interpretación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 de la Constitución Política, 5° de la Ley 153 de 1887 y 28 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

4. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

a) Clasificación del bien o servicio de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de naciones unidas- UNSPSC

Conforme con el Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de Mínima cuantía del Decreto 1082 de 2015, la ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA EL MONTACARGA ASIGNADO AL GRUPO DE BIENES MUEBLES INPEC, está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC como se indica en la siguiente tabla:

CLASIFICACIÓN CÓDIGOS UNSPSC	GRUPO (8)	SEGMENTO (15)	FAMILIA (11)	CLASE (15)	PRODUCTOS (10)
15111510	Materias Primas	Materiales Combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y Anticorrosivos	Combustibles Gaseosos y aditivos	Combustibles Gaseosos	Gas Licuado de Petróleo

b) Condiciones Técnicas Exigidas

Para contratar la **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA EL MONTACARGA ASIGNADO AL GRUPO DE BIENES MUEBLES INPEC**, los siguientes son los requerimientos técnicos que el proponente debe satisfacer:

Esta especificación tiene como propósito establecer los requisitos técnicos mínimos que necesita el INPEC y que debe cumplir el GAS licuado de petróleo (GLP) almacenado en cilindros para ser usado en tractores industriales (montacargas).

	1. NOMBRE DEL PRODUCTO
1.1.	Gas Licuado del Petróleo Para Montacargas.
	2. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PRODUCTO
2.1.	Gas Licuado de Petróleo (GLP), liviano, apto para ser usado como combustible para motores de combustión interna que carburan a gas licuado de petróleo (GLP).
	3. PRESENTACIÓN Y EMPAQUE
3.1.	Cilindro de 15 Kilos.
3.2.	Cilindros fabricados según las especificaciones del United States Department of Transportation-DOT
3.3.	El cilindro cuenta con válvula de seguridad para sobrepresiones, válvula de llenado, regulador fijo de nivel máximo de líquido, medidor de combustible, manguera de líquido y válvula de servicio de líquido.
3.4.	Cilindros marcados de manera permanente, legible y nítida de acuerdo a lo establecido en la Resolución 181464 de 2008.
3.5.	La empresa cuenta con un mecanismo que permita trazabilidad de los cilindros suministrados.
3.6.	Cilindro soldado serie 4, de aleación de acero o aluminio certificado por ente acreditado.
3.7.	La presión de vapor para el producto se encuentra por debajo de los 208 psig, según lo estipulado en la NTC 2303.
3.8.	Cilindros en buen estado sin grietas, protuberancias, abolladuras graves, o fugas; válvulas defectuosas, corrosión o daños por fuego u oxidación.
3.9.	Los cilindros cumplen la norma NTC 522-1
3.10	La válvula de servicio del cilindro al montacargas se entrega protegida por termosellado.
	4. NORMA TÉCNICA NACIONAL E INTERNACIONAL DE REFERENCIA
4.1.	**NTC 522-1** Cilindros De Acero Con Costura Para Gases Licuados De Petróleo (GLP) Con Capacidad Desde 0.25 Kg Incluido, Hasta 46 Kg Excluido. ICONTEC, 2011
4.2.	**Resolución 181464** Por medio de la cual se modifica la Resolución 18 0196 de 2006 y se establecen requisitos de Revisión y Marcación de Cilindros Universales Adecuados y de Cilindros Nuevos Marcados. Ministerio de Minas y Energía, 2008.
4.3.	**NTC 2303** Gases Licuados De Petróleo (GLP). ICONTEC, 2007.
4.4.	**NTC 4435** Transporte De Mercancías. Hojas De Datos De Seguridad Para Materiales. Preparación. ICONTEC, 2010.
4.5.	**NTC 3853** Equipo, Accesorios, Manejo Y Transporte De GLP. ICONTEC, 1996
4.6.	**NTC 1692** Transporte. Transporte De Mercancías Peligrosas Definiciones, Clasificación, Marcado, Etiquetado Y Rotulado. ICONTEC, 2013
4.7.	**Resolución 80505** Por la cual se dicta el reglamento técnico al cual debe someterse el almacenamiento, manejo, comercialización mayorista y distribución de Gas Licuado del Petróleo, GLP. Ministerio de Minas y Energía, 1997.

4.8.	**NTC 4532** Transporte De Mercancías Peligrosas. Tarjetas De Emergencia Para Transporte De Materiales. Elaboración. ICONTEC, 2010

De manera rutinaria, la aceptación del producto se debe realizar con la ficha técnica del mismo, y la remisión del proveedor en la que se verifique cantidad entregada, fechas y condiciones de la entrega.

Para cada entrega se debe exigir adjunto, el tiquete de la cisterna de llenado para el lote entregado. Si este documento no es entregado en el mismo momento de entrega del producto, el Proveedor tendrá un plazo de máximo quince (15) días calendario en los cuales dará trámite a la solicitud de la información y la hará llegar al supervisor que el INPEC designe.

Para la recepción del producto se debe realizar inspección visual de cada uno de los cilindros entregados. Estos cilindros deben estar en perfecto estado, sin abolladuras, sin signos de corrosión o maltrato, sin grietas, protuberancias o fugas; válvulas defectuosas, corrosión o daños por fuego u oxidación; así como presentar la válvula de servicio al montacargas, protegida mediante material termosellado. Serán rechazados todos aquellos cilindros que no presenten alguna de las características acá listadas.

Se debe verificar para dar aceptación del producto, que los cilindros se encuentren marcados por lo menos con la siguiente información: Año de fabricación, código del fabricante, capacidad en Kg, masa del cilindro, presión máxima de servicio. Si alguno de los cilindros no se encuentra marcado de la manera especificada será rechazado.

En cualquier momento el INPEC podrá exigir al proveedor el informe de análisis cromatográfico expedido por Ecopetrol o la entidad que suministre el producto, con el fin de monitorear la calidad del gas suministrado. Para la entrega de este documento, el proveedor cuenta con máximo quince (15) días calendario en los cuales dará trámite a la solicitud de la información.

El Proveedor debe reemplazar todos aquellos cilindros que sean rechazados por el INPEC si al momento de la recepción, se evidencia cualquier incumplimiento a lo exigido en la presente especificación técnica, sin que este reemplazo constituya costo adicional al generado inicialmente por la compra.

De igual manera en cualquier momento el INPEC podrá exigir la documentación relacionada con el cilindro en cuanto a: certificados de calidad, últimas pruebas, mantenimientos e inspecciones realizadas.

TRANSPORTE

Para efectos del transporte terrestre, el proveedor debe preparar el producto de tal manera que éste quede protegido contra todo daño o deterioro, siendo responsable por los daños debidos a una preparación inadecuada. El descargue de producto en cada uno de los lugares de entrega establecidos, estará a cargo del Proveedor, con el acompañamiento de personal designado por el INPEC como supervisor.

El transporte del producto debe realizarse bajo los lineamientos de la NTC 3853, numeral 4.2.2 y además, el marcado, etiquetado y rotulado de la mercancía para identificación del producto y de las unidades de transporte debe realizarse según los lineamientos de la NTC 1692 Para la comercialización y distribución del producto, el Proveedor debe acogerse a las disposiciones contenidas en la Resolución 80505 de 1997 o la que se modifique o sustituya.

El Proveedor y en general los actores de la cadena de transporte, deben dar cumplimiento en todo momento a las disposiciones contenidas en el Decreto 1609 de 2002, en el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre

automotor de mercancías peligrosas y las resoluciones o decretos que lo complementen, modifiquen o lo reemplacen, exonerando al INPEC de toda responsabilidad de material transportado previa solicitud del mismo.

En todo momento durante su transporte, el producto debe estar etiquetado y rotulado de acuerdo al Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos SGA.

De igual manera, de acuerdo con al artículo tercero de la resolución 1223 de mayo de 2014, la empresa responsable por el transporte del producto debe garantizar que todo conductor involucrado en este suministro disponga de la certificación para la competencia laboral respectiva para el transporte de mercancías peligrosas y para el grupo correspondiente a la clasificación del producto, o en su defecto si no reúne esta condición, que haya realizado dentro de los dos (2) últimos años, el curso obligatorio de sesenta (60) horas correspondiente a dicha norma en el artículo cuarto.

En caso del Conductor no tener la competencia laboral, pero sí tener el curso de sesenta (60) horas, debe evidenciar conocimientos y destrezas básicas para controlar una probable fuga del producto acorde a los requerimientos estipulados en la hoja de seguridad del producto. Además, el vehículo debe portar los elementos o equipos básicos requeridos para atender los eventos esperados de control de fuga o derrame.

El INPEC puede realizar inspecciones en materia de transporte cuando lo estime necesario, con el fin de corroborar que el Contratista cumple con todos los requerimientos realizados tanto en la presente especificación técnica, como en el pliego de condiciones.

Las especificaciones técnicas descritas anteriormente son de carácter obligatorio, por lo tanto será causal de rechazo, el no ofrecimiento de alguna de ellas. (No modificar, no adicionar y no suprimir), en el Anexo correspondiente, el cual debe estar firmado por el proponente

5. CONCEPTO FINANCIERO

El grupo Contable mediante radicado No. 2023IE0035401 de fecha 17 de febrero de 2023, suscrito por la Coordinadora del Grupo Contabilidad del INPEC, emite el siguiente concepto financiero para realizar el proceso de contratación: "De manera atenta y de acuerdo al oficio de asunto, me permito actualizar según certificación de IVA año 2023 socializada a nivel nacional el 13 de febrero de 2023, el concepto financiero que se debe tener en cuenta en el proceso de contratación cuyo objeto es: " ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA EL MONTACARGAS DEL GRUPO DE MANEJO BIENES MUEBLES". Recurso 10, Rubro A-02-02-01-003-003, Bsitem 255 Productos de Hornos de coque; Productos de Refinación de Petróleo y combustible Nuclear, Valor estimado $1.500.000,00 Vigencia Fiscal 2023.

Teniendo en cuenta el valor del contrato, no requiere indicadores financieros.

PROCESO	IVA	RETENCIONES
ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA EL MONTACARGAS DEL GRUPO DE MANEJO BIENES MUEBLES	EXCLUÍDO DE IVA ART 130 LEY 633 DE 2000	RETENCIÓN EN LA FUENTE POR RENTA POR COMPRAS. RETENCIÓN EN LA FUENTE ICA POR COMPRAS.

6. EXPERIENCIA

El proponente debe demostrar que ha ejecutado máximo TRES (03) contratos ejecutados y liquidados para entidades

públicas o privadas en los últimos CUATRO años anteriores a la fecha de apertura del presente proceso, en el que haya contratado un objeto igual o similar para la prestación del servicio de la ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA EL MONTACARGAS DEL GRUPO DE MANEJO BIENES MUEBLES, cuya sumatoria debe ser igual o superior al 100% del valor del presupuesto asignado para este proceso, expresado en salarios Mínimos Legales vigentes.

Este aspecto no da lugar a puntaje, sin embargo, será objeto de verificación como requisito habilitante. La experiencia podrá ser continua o discontinua.

Las certificaciones para acreditar la experiencia solicitada deberán reunir los siguientes requisitos:

a. Nombre o razón social del contratante
b. Nombre o razón social del contratista
c. Objeto y/o alcance del contrato
d. Fecha de iniciación del contrato
e. Fecha de terminación del contrato.
f. Valor del contrato.
g. Modificaciones al Contrato en caso de aplicar
h. La certificación debe estar debidamente suscrita por quien la expide
i. En caso de que la certificación sea expedida a un consorcio o unión temporal, en la misma debe identificarse el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes.

En el caso que la certificación no contenga todos los datos anteriormente mencionados se podrá complementar, con el acta de Liquidación del Contrato, en la que aparezcan los datos faltantes, siempre y cuando en la misma conste que el contrato se cumplió a satisfacción.

La experiencia con entidades públicas o privadas únicamente se demostrará con la sumatoria hecha la conversión correspondiente, sea igual o superior al 100% de lo ofertado por el proponente.

El INPEC se reserva el derecho de verificar la información presentada. En el evento que de las certificaciones allegadas no se pueda extraer la información requerida, el INPEC podrá solicitar la documentación que considere necesaria para verificar la experiencia.

7. ESTUDIO DE MERCADO

7.1 ANÁLISIS DEL SECTOR- DECRETO 1082 DE 2015

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1, del Decreto 1082 de 2015, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario procederá a la elaboración, del análisis del sector secundario que van directamente a satisfacer las necesidades de la población. Pueden ir desde la industria textil hasta la producción de música, específicamente EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA, ACPM) Y LUBRICANTES A PRECIOS UNITARIOS FIJOS PARA LOS VEHÍCULOS ASIGNADOS AL INPEC, para lo cual se deja constancia mediante el presente documento.

El sector secundario incluye las actividades de transformación de la materia prima extraída de la naturaleza, para la elaboración de nuevos productos, es decir, reúne las actividades transformadoras de esas materias primas, generadoras de un valor agregado. Dependiendo del nivel de transformación y de los productos que se obtengan. Este proceso de contratación puede tener un alcance local y nacional, ya que cualquier empresa puede presentarse al

proceso de mínima cuantía, en el sector económico se considera que, para adquirir los combustibles, hay cadenas de producción y distribución de estos elementos que permiten adquirirlos muy fácilmente, estableciéndose fácilmente el poder de negociación de los proveedores en el mercado y las participaciones de cada uno en ellos.

Para determinar la situación actual del citado sector, se realizó un análisis desde las siguientes perspectivas:

PERSPECTIVA LEGAL

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, en atención al objeto del presente proceso de contratación, requiere realizar un contrato para la ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA EL MONTACARGAS DEL GRUPO DE MANEJO BIENES MUEBLES, de conformidad con la normatividad colombiana, la cual establece las siguientes previsiones para las entidades del sector público:

Con base la regulación vigente establecida por el Artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, no hay concurrencia entre las modalidades de selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía y, por tanto, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no excede del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino el valor del contrato. (Concepto C-105 de 2022, Colombia Compra Eficiente-18/02/2022).

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.5.1, la presente contratación se adelantará bajo la modalidad de "mínima cuantía", cuyo valor no excede el 10% de la mínima cuantía de la Entidad.

En consideración a lo anterior, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC está obligado a dar cumplimiento a dicha normatividad.

El Régimen Jurídico aplicable al presente proceso de selección que comprende las etapas precontractuales, contractual y postcontractual, es el previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007) y Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011 y sus decretos reglamentarios, especialmente el Decreto 1082 de 2015, las leyes civiles, comerciales y demás normas que adicionen, complementen o regulen la materia. Para la escogencia del ofrecimiento más favorable, el INPEC tendrá como único criterio de selección del contratista, el menor precio ofrecido, en aplicación a lo establecido en Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. Como resultado de la presente contratación, se celebrará un contrato de compraventa con fundamento en lo prescrito en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, numeral 5, artículo 2, Numeral 5, modificado por el Art. 30 de la Ley 2069 de 2020, que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 30. MIPYMES y MÍNIMA CUANTÍA: 5) Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;

b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;

c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;

d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a MiPymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003.

7.2 ANÁLISIS DE LA OFERTA Y ANÁLISIS DE LA DEMANDA

ANÁLISIS DE LA OFERTA

El Grupo de Bienes Muebles del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario con el fin de cumplir con su función constitucional y misional, ha realizado la observación de otros procesos de contratación similares, en otras entidades públicas de la ciudad y de la entidad a nivel nacional, consulta realizada a través de la página web www.colombiacompra.gov.co con esta actividad se pudo obtener información de precios, calidad, condiciones técnicas y plazos de entrega, con estos datos la entidad va tomar decisiones más adecuadas, que garanticen la satisfacción de la necesidad del INPEC, cumpliendo con los objetivos de eficacia, eficiencia y economía buscando promover la competencia.

De acuerdo al análisis de la oferta, hemos encontrado que, a nivel regional y nacional, existen proveedores de este tipo de bienes son aquellas personas jurídicas y en especial las empresas del servicio público domiciliario de GAS licuado del petróleo GLP en Cilindros de 15 Kilos.

Con relación a la oferta de dicho producto y el objeto del presente estudio, existe un buen número de empresas dedicados a la distribución y/o comercialización de este producto a nivel nacional se puede determinar que existe un mercado potencial suficientemente amplio para la venta de este tipo de producto ya que a nivel local la mayoría de estas empresas no participan en procesos licitatorio o no cuentan con los requerimientos completos de las necesidades a satisfacer, así mismo se puede determinar que el mercado hoy está regulado por la competencia perfecta por ende se encuentran oferentes que pueden cumplir con los requerimientos de especificaciones técnicas y de calidad del servicio ya sea a nivel local o nacional. Los potenciales oferentes se encuentran en capacidad de garantizar entregas a tiempo y con calidad teniendo en cuenta la disponibilidad de medios como el transporte propio, por lo tanto, se tienen valores como referencia para la negociación después del análisis del sector y que consideramos ajustados a los precios del mercado regulados por Ecopetrol.

A. ¿Quién vende?

En Colombia, encontramos varias empresas que se dedican a comercializar la actividad económica objeto del presente análisis, evidenciando que este nicho de mercado nos permite deducir que estas empresas muestran una gran competencia en la prestación del mismo y generan una amplia oferta en el mercado colombiano.

ANÁLISIS DE LA DEMANDA

De acuerdo con la guía elaborada por Colombia Compra Eficiente para este tipo de análisis, se han verificado las condiciones en las cuales el Grupo de bienes Muebles del INPEC, ha adquirido en el pasado el servicio a contratar, utilizando para ello la herramienta tecnológica que brinda el SECOP y consultando los archivos en la entidad, y de acuerdo a la necesidad real y a efectos de realizar el análisis de la demanda se puede evidenciar de que se adquirieron, en oportunidades anteriores los elementos del objeto a contratar, así mismo se realizaron búsquedas en el portal único de contratación SECOP, sitio web www.colombiacompra.gov.co por lo cual se encontraron contratos celebrados con el mismo objeto en otras ciudades de la misma entidad. Es así como realizado un análisis histórico en la entidad respecto de este tipo de contratación se encontró información durante el último año conforme a la ejecución del mismo objeto contractual, con especificaciones y requerimientos afines.

a. HISTÓRICO DE LA ENTIDAD

En los últimos tres (3) años, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, ha realizado las siguientes contrataciones en relación con el objeto contractual, así:

AÑO	No. CONTRATO	MODALIDAD DE CONTRATO	CONTRATISTA	VALOR DEL CONTRATO
2021	228-MC-012-2021	Mínima Cuantía	Norte Santandereana de Gas S.A E.S.P	$ 1.200.000
2022	410-MC-017 DEL 2022	Mínima Cuantía	DANIEL GARCÍA HERNÁNDEZ E HIJOS S. EN C.S.	$ 30.000.000
2023	400-MC-01-2023	Mínima Cuantía	DANIEL GARCIA HERNANDEZ E HIJOS S. EN.C.S.	$ 31.864.336

b. ANÁLISIS DEL SECTOR

Teniendo en cuenta el objeto contractual, se consultó en la página del SECOP procesos en otras entidades, encontrando algunos procesos con objeto similar, que comparten algunas características y sirven como referencia para analizar el mercado.

AÑO	ENTIDAD	No. CONTRATO	OBJETO	CONTRATISTA	VALOR TOTAL DEL CONTRATO
2022	Alcaldía Municipal de Puerto Boyacá	SMC 190 DE 2022	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (TIPO ACPM) PARA LA OPERATIVIDAD DEL ÁREA DE VIVIENDA ADSCRITA A LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL.	ESTACIÓN DE SERVICIO JAV	$15.050.000
2022	Instituto Tolimense de Formación Técnica	IPMC-086-2022	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES PARA VEHÍCULOS Y EQUIPOS INSTITUCIONALES	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TOLIMA LTDA.	$14.000.000
2022	Municipio de Guatape	CMC044-2022	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM, GASOLINA Y LUBRICANTES) INCLUYENDO FILTROS, NEUMÁTICOS Y ACEITE; PARA EL PARQUE AUTOMOTOR PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ	TOCAR S.A.	$28.000.000

7.3 ANÁLISIS DE MERCADO

Para estimar el presupuesto oficial, se toma como referencia la propuesta comercial ofrecida por la empresa COLGAS,

el pasado 25 de febrero de 2023 así;

> ***"Oferta Comercial de precios:*** *se aclara que la oferta a la fecha es equivalente a un precio por Kg de $ 6.226; es decir carga de 15 kg equivalente a $ 93.400 y carga de 18 kg a $112.080 este precio será regido con los cambios realizados por el gran comercializador Ecopetrol los 15 de cada mes".*

Teniendo en cuenta que el estudio de mercado realizado, nos refleja que el precio para la ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA EL MONTACARGAS DEL GRUPO DE MANEJO BIENES MUEBLES, Gas Licuado de Petróleo (GLP) varía todos los 15 de cada mes según las tarifas regulatorias de Ecopetrol en Colombia mediante la Estructura de precios del GLP año 2023, se requiere contratar el suministro de combustible por monto agotable de acuerdo al consumo que se genere al mes.

Estructura de precios del GLP año 2023[1]:

PRECIOS REGULADOS GLP ABRIL 15 A MAYO 14 DEL 2023						
Concepto	Precio Refinería de Barranca	Precio Reficar	Precio Apiay	Precio Dina	Precio Cusiana	Precio Cupiagua
Ingreso al Productor ($/GL)	3.267,26	3.731,85	SIN VENTAS	2.978,12	3.139,92	3.122,35
Ingreso al Productor ($/KG)	1.529,68	1.929,67	SIN VENTAS	1.529,68	1.529,68	1.529,68
Transporte	(*)	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Precio de venta al comercializador mayorista (sin incluir transporte) $/GL	3.267,26	3.731,85	SIN VENTAS	2.978,12	3.139,92	3.122,35
Precio de venta al comercializador mayorista (sin incluir transporte) $/KG	**1.529,68**	**1.929,67**	**SIN VENTAS**	**1.529,68**	**1.529,68**	**1.529,68**

ECOPETROL S.A., informa que los presentes precios se ajustan y publican con el IPP definitivo publicado por el DANE el 5 de abril del 2023 y en cumplimiento de lo dispuesto en el marco regulatorio vigente sobre tarifas expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG). De acuerdo a lo anterior ECOPETROL S.A. se permite actualizar al público en general los precios máximos regulados que entrarán en vigencia a partir del próximo 15 de abril de 2023 expresados en pesos por kilogramo y pesos por galón

Precios máximos regulados de suministro de GLP, sin perjuicio de lo establecido en las OPC con precio regulado, Precios Resoluciones CREG 065 de 2016

Precio de suministro de Referencia (PR$_i$), correspondiente a la aplicación de la opción tarifaria definida en la Resolución CREG 108 de 2021 ABRIL 15 A MAYO 14 DEL 2023						
Concepto	Precio Refinería de Barranca	Precio Reficar	Precio Apiay	Precio Dina	Precio Cusiana	Precio Cupiagua
Precio de suministro de Referencia ($/GL)	3.368,33	3.691,87	SIN VENTAS	3.070,24	3.237,04	3.218,93
Precio de suministro de Referencia ($/KG)	1.577,00	1.909,00	1.577,00	1.577,00	1.577,00	1.577,00

El precio de suministro de Referencia, corresponde al establecido en la aplicación de la opción tarifaria definida en la Resolución CREG 108 de 2021. La aplicación de la opción tarifaria implica el cumplimiento de los requisitos establecidos en la mencionada resolución por parte de los distribuidores

(*) http://www.ecopetrol.com.co/contenido.aspx?catID=1928&conID=36336&pagID=126099

8. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

De acuerdo al presupuesto asignado para contratar la **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA EL MONTACARGA ASIGNADO AL GRUPO DE BIENES MUEBLES INPEC**. El valor del contrato se estima por un valor de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (**$1.500.000**), teniendo en cuenta que el precio del combustible adquirir fluctúa los 15 días de cada mes de acuerdo a las tarifas establecidas por Ecopetrol.

[1] https://www.ecopetrol.com.co/wps/portal/Home/multisitios/comercial/es/precios/precios-vigentes/precios-vigentes/
consulta realizada: 22 de febrero de 2023

9. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para respaldar el presente proceso la entidad cuenta con el CDP No. **11223** de fecha 01 de febrero de 2023 Unidad/Subunidad Ejecutora 12-08-00-000 INPEC-GESTION GENERAL, POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO A-02-02-01-003-003 PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN RECURSO 10, SITUAC. CSF. TOTAL: UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (**$1.500.000**) OBJETO: CDP **ADQUIRIR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL MONTACARGA ASIGNADO AL GRUPO DE BIENES MUEBLES INPEC**, BSITEM 255 OFICIO 2023IE0017042 DIGEC-GOMAB.

10. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre 2023 o hasta agotar el presupuesto asignado, contados a partir de la publicación de la comunicación de aceptación de la propuesta en el SECOP II, el Registro Presupuestal. a partir de la aprobación de la Garantía de Cumplimiento, por parte de la Subdirección de Gestión Contractual, lo que deberá cumplirse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la comunicación de aceptación de la propuesta en el SECOP y el Registro Presupuestal.

11. FORMA DE PAGO

El INPEC efectuará pagos parciales al contratista con cortes mensuales teniendo en cuenta la cantidad de combustible suministrado en el mes de acuerdo al valor de los servicios recibidos; es decir, previa certificación del supervisor y la presentación de la factura periódica correspondiente, hasta completar el valor correspondiente al 100 % del contrato, para la cual debe anexar certificación de estar a paz y salvo con los pagos de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, a la fecha de la presentación de la misma, firmada por el representante legal o revisor fiscal y adjuntar copia de las respectivas planillas.

Para cada uno de los pagos, se deberá contar con la previa certificación del Supervisor del contrato, en la que conste el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual, durante dicho período.

Las facturas serán canceladas por el INPEC dentro de los treinta (60) días siguientes a la fecha de radicación de las mismas con sus soportes, en concordancia con lo establecido en el artículo 615 y 617 del Estatuto Tributario, previa certificación del supervisor del contrato, donde conste el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual, previa revisión de la unidad ejecutora que tiene a su cargo la recepción, verificación y aprobación en la Dirección de Gestión Corporativa, previa disponibilidad del PAC.

El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, tales como: SENA, ICBF Y Cajas de compensación Familiar, si hubiere lugar a ello.

Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan de los documentos requeridos para pago, el término se contará desde la fecha en que se presente en debida forma o se aporte el último de los documentos.

En relación con los descuentos de Ley relacionados con la Retención en la Fuente Renta por Servicios, Retención en la Fuente ICA por Servicios y Retención en la fuente IVA, se realizarán en el momento de tramitar el pago, una vez el contratista allegue la factura o documento equivalente, previo Visto Bueno del Supervisor del Contrato, la retención a practicar depende de la naturaleza del proveedor.

Se entienden incluidos como parte del valor del contrato que se derive del presente proceso de selección, todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos e indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del contrato, los cuales corren a cargo del CONTRATISTA.

REQUISITOS PARA TRAMITAR EL PAGO:

1. Factura que cumpla con todos los requisitos de Ley.
2. Certificación a la fecha, expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal – de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 – en la cual se acredite el cumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de los aportes de sus empleados, a los sistemas de Salud, Riesgos laborales, Pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sena.
3. Documento de remisión y/o relación de los elementos entregados por el contratista y el respectivo soporte de ingreso al almacén de la Entidad. (Si aplica).
4. Certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, del bien y/o servicio
5. Los demás documentos que se requieran conforme aplique.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante, la forma de pago prevista queda subordinada a la aprobación del Programa Anual Mensual de Caja - PAC y su giro respectivo por parte de la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO TERCERO: Presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020. (Si aplica).

De acuerdo al artículo 130 de la ley 633 de 2000, la adquisición de bienes por parte del INPEC, está excluido del IVA, por tanto, la adquisición objeto de estudio, no está gravado con este impuesto, de acuerdo a la certificación expedida por el ministerio de Justicia y del Derecho vigente para el presente año.

En relación con los descuentos de Ley relacionados con la Retención en la Fuente por compras y retención por ICA, Las compras se realizan en el momento de tramitar el pago, una vez el contratista allegue la factura o documento equivalente, la retención a practicar depende de la naturaleza del proveedor.

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC se reserva el derecho de adjudicar hasta el tope del presupuesto asignado y adicionar el contrato en las mismas condiciones de la oferta que ofrezca el menor precio.

12. DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos legales se fija el domicilio en la ciudad de Bogotá. D.C., en las instalaciones del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, ubicado en la Calle 26 N° 27-48.

13. LUGAR DE EJECUCIÓN

La ejecución del objeto contractual tendrá como lugar de cumplimiento en la bodega del Grupo Manejo de Bienes Muebles del INPEC, ubicada en la Calle 12 No. 27 – 29 Barrio Ricaurte de la ciudad de Bogotá.

14. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

14.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Para el cumplimiento del objeto contractual, el contratista se obliga para con el INPEC, además de las obligaciones contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos reglamentarios a:

a) Realizar el suministro de COMBUSTIBLE objeto del contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas, en los plazos y condiciones económicas y técnicas señaladas en estudios previos, aceptación de oferta y propuesta.
b) Cumplir con lo establecido en el objeto y alcance del presente documento en los términos y condiciones pactados.
c) Otorgar la garantía de cumplimiento y calidad del servicio dentro del término establecido en el presente estudio previo.
d) Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta el INPEC a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
e) Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilación y trabas a la ejecución del contrato.
f) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales, especialmente con el pago de aportes parafiscales a su cargo.
g) Atender en forma inmediata reclamos y sugerencias hechas por el supervisor del contrato o quien haga sus veces.
h) Las especificaciones técnicas de los bienes a adquirir deben cumplirse íntegramente en condiciones y calidad solicitadas.
i) Los compromisos, especificaciones adicionales, declaraciones y acreditaciones que deberán efectuar los proponentes en materia técnica, serán verificados por la entidad como requisito habilitante, de cumple o no cumple, durante el período de evaluación de las ofertas.
j) Cumplir a cabalidad con los bienes, actividades y plazos establecidos.
k) Firmar el acta de entrega y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.
l) El contrato se liquidará una vez se cumpla con la obligación o actividad principal, dejando la salvedad entre las partes sobre las actividades u obligaciones pendientes a cargo del contratista, que deberán estar amparadas en la garantía única constituida hasta el plazo determinado para su ejecución.
m) Las propiedades del combustible deberán ajustarse a las especificaciones y normas jurídicas establecidas por los ministerios de medio ambiente, vivienda y desarrollo territorial y el ministerio de minas y energía.
n) El contratista deberá cumplir con la norma técnica colombiana y las normas reglamentarias.
o) El proponente debe garantizar el suministro de combustible en la ciudad de Bogotá.
p) El CONTRATISTA no podrá realizar ninguna entrega sin previa autorización del supervisor del Contrato, de lo contrario él asumirá con los costos del suministro no autorizado.

14.2 OBLIGACIONES DEL INPEC

El INPEC se obliga para con el Contratista a:

a) Aprobar oportunamente la Garantía única que en debida forma constituya el contratista.
b) Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales a través del Supervisor del Contrato.
c) Expedir la certificación del recibo a satisfacción del servicio prestado, en cumplimiento del objeto contractual pactado, cuando haya lugar a ello para efectos del pago, de conformidad con lo señalado en el contrato sobre la ejecución del mismo.
d) Realizar los trámites necesarios para procurar que el contratista reciba oportunamente el valor del servicio prestado a la Entidad.
e) Analizar y responder los requerimientos que formule el contratista, dentro de los términos establecidos en el artículo 15 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).
f) Todas las demás que permitan el cabal cumplimiento de las condiciones previstas en la invitación pública, la oferta y el contrato.

15. CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC rechazará las propuestas en los siguientes casos:

a) Cuando no se cumplan los requisitos habilitantes una vez agotada la etapa para subsanar de acuerdo al cronograma del proceso.
b) Si el proponente se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad, inhabilidad o de prohibición previstas en la Constitución Política, en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1,2,3,4 y 5 de la Ley 1474 de 2011,Parágrafo 2° literal k) del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 que adiciona el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y 90 de la citada ley, Artículo 221 del Decreto 19 de 2012 y demás normas concordantes con la materia.
c) Si la oferta contiene condicionamientos que no puedan ser aceptados, que impliquen modificar lo exigido en la presente invitación o que atenten contra los intereses del INPEC.
d) Cuando se pretenda interferir, influenciar u obtener indebidamente información durante las etapas de análisis, evaluación y adjudicación de las ofertas.
e) Si la oferta es presentada con posterioridad a la fecha y hora de límite de recepción de ofertas.
f) Cuando para este mismo proceso de selección se presenten varias propuestas por el proponente.
g) Cuando no se cumplan con todas las especificaciones técnicas obligatorias o no se diligencie el Anexo correspondiente a "PROPUESTA TÉCNICA REQUISITOS TÉCNICOS OBLIGATORIOS" en su totalidad, o cuando el proponente realice modificaciones en cuanto a cantidades y características técnicas.
h) Cuando la entidad determine con la información a su alcance que el valor de la oferta de menor precio resulta artificialmente bajo, previo agotamiento del procedimiento establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015.
i) Cuando la propuesta no tenga el valor ofertado en SECOP II.
j) Cuando se compruebe inexactitud o inconsistencia en la información suministrada por el Proponente.
k) Cuando la oferta presentada exceda el presupuesto oficial del presente proceso de selección.
l) En los demás casos establecidos en la Constitución y la Ley.

16. CAUSALES DE DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO

El proceso será declarado desierto cuando:

- Cuando todas las ofertas presentadas excedan el valor del presupuesto oficial y/o se determine que su valor es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en el de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015.
- Cuando no se presente ninguna oferta.
- En caso de no lograrse la habilitación de ningún proponente.

17. ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, identifica los siguientes riesgos asociados al Proceso de Contratación:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto despues del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha para medir si se inicia el contrato	Fecha y sesión en que se completa el contrato	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo?	¿Cuándo?
1	General	Externo	Planeación	Regulatorio	Se deriva de los efectos provenientes de las variaciones de las tasas de interés y de cambio, devaluación real y otras variables del mercado	Puedan afectar las utilidades esperadas o generar pérdidas	3	4	7	alto	Contratista	Quien elabora los estudios previos debe tener claridad de la necesidad de la entidad, el objeto y las especificaciones técnicas.	1	1	2	bajo	SI	Supervisor del contrato	Desde la celebración del contrato	la liquidación del contrato	Análisis del Sector Económico y Financiero.	Mensual
2	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Que no se cumpla el plazo establecido para entrega de los bienes	Que no se cumpla con la entrega de los elementos dentro de los plazos establecidos	1	4	5	medio	Contratista	Reducir la probabilidad de ocurrencia el contratista deberá informar al supervisor oportunamente de la disponibilidad 100% de la materia prima para realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos especificos junto con el ente certificador de acuerdo a las fechas señaladas en el cronograma de actividades	1	4	5	Medio	SI	Supervisor del contrato	Acta de aprobación de garantías	terminación del contrato	acta de reunión	cuando ocurra el evento
3	General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Cuando aparezcan nuevos impuestos durante la ejecución del contrato	Puedan afectar las utilidades esperadas o generar pérdidas	1	3	4	bajo	Contratista	Verificación legal y Financiero sobre el contexto regulatorio en el cual se celebraría el contrato	1	3	4	bajo	SI	Supervisor del contrato	Desde la celebración del contrato	la liquidación del contrato	Análisis desde el punto de vista Legal y Financiero.	Mensual
4	Especifico	Externo	Ejecución	Operacional	Que se presenten pérdida de los elementos en el proceso de entrega	Incumplimiento por parte del contratista en la ejecución del contrato.	1	4	5	MEDIO	Contratista	Reducir la probabilidad de ocurrencia el contratista deberá garantizar la entrega de los elementos conforme a lo requerido por el INPEC en lugar determinado para ello.	1	3	4	BAJO	SI	Contratista	aprobación única de garantía	terminación del contrato	Recibo a satisfacción	Cuando ocurra el evento

5	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	No entregar los bienes en cumplimiento con los requisitos calidad y empaque de las especificaciones técnicas y lo ofertado	Incumplimiento del contrato	1	5	6	alto	Contratista	Verificar que los bienes entregados cumplan con los requerimientos y especificaciones y técnicas	1	1	2	bajo	SI	Supervisor del contrato	Acta de aprobación de garantías	Terminación del contrato	Inspección y revisión de la ejecución del contrato por parte del supervisor del contrato.	En forma continua desde la fecha de suscripción del contrato hasta terminar su ejecución

18. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

De acuerdo con lo establecido en inciso final del artículo 7 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.5.4. Del decreto 1082 de 2015, la entidad estatal tiene la potestad de exigir o no garantías en la contratación de mínima cuantía.

▪ Cumplimiento del contrato: Para garantizar el cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y sanciones, se deberá constituir un amparo equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y su vigencia será por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

▪ Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados: en cuantía equivalente al 10% del valor del contrato por el plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.7 numeral 7° y 2.2.1.2.3.1.16 Decreto 1082 de 2015.

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	10%	Duración del contrato y 6 meses más
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	10%	Duración del contrato y 6 meses más
Suficiencia de la garantía de calidad del servicio	10 %	Duración del contrato y 6 meses más

19. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión del contrato será ejercida por el Grupo de Bienes Muebles del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC o quien haga sus veces o quien el ordenador del gasto designe por escrito para tal efecto, El supervisor asume la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo. Además, deberá aprobar los pagos verificando que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, revisar los informes que presente el contratista, proyectar el Acta de liquidación definitiva del contrato y en general cumplir con todas las obligaciones derivadas de la supervisión.

El supervisor deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, artículo 82 y siguientes, en cuanto al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto contractual.

20. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.

El Contratista se obliga a mantener indemne al INPEC, de cualquier reclamación que puedan presentar terceros, originadas por las acciones o por las actuaciones que se deriven de sus subcontratistas o dependientes.

21. DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

En mi calidad de responsable de la estructuración del estudio en el cual se analizó la conveniencia y oportunidad para realizar la presente contratación, con la suscripción de esta declaración, manifiesto que es perentoria la realización de este proceso y por tal razón la única forma de resolver la necesidad es mediante la contratación propuesta, en particular porque la misma ha cumplido con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, la cual modificó el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

22. TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

Para este proceso de contratación teniendo en cuenta el presupuesto asignado no hay tratado de libre comercio que aplique para la presente contratación.

YAZMIN BETANCOURT PEÑA
Coordinadora del Grupo Manejo de Bienes Muebles

Anexo: (11) Folios
Proyectado por: Ds. Chia Vargas juan/ Grupo de Bienes Muebles – GOMAB
Fecha de elaboración: 19/04/2023